



CONVENIO DE

COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y

GANADERÍA, EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA

AGROPECUARIA Y FORESTAL DE EL SALVADOR (CENTA) Y EL

ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD

AGROPECUARIA (OIRSA) PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS DE

CÍTRICOS SANAS

Julio 2013.



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL DE EL SALVADOR (CENTA) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS DE CÍTRICOS SANAS

PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintiséis guión nueve, actuando en nombre y representación, en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería y de Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en adelante denominado “CENTA”, personería que acredita con: a) El ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal; en cuyo Artículo Uno de dicha Ley se establece que se crea el CENTA como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el Artículo Seis literal a) de dicha Ley, se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el Órgano Superior de Dirección de dicha Institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su Artículo Trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos treinta y nueve de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento sesenta y cinco, Tomo trescientos noventa y seis, de fecha seis de septiembre de dos mil doce, emitido por el Señor Presidente de la República, a efecto de nombrarme Ministro de Agricultura y Ganadería, c) La Certificación del Acta de las doce horas del día cinco de septiembre de dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como Acto Previo a la Toma de Posesión de su cargo, Certificación expedida por el Lic. Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día cinco de septiembre del mismo año; y d) Certificación de Acuerdo de JD de CENTA No. 1456/2013 en el que se me autoriza la suscripción de este Convenio; y el Ingeniero **GUILLERMO ALVARADO DOWNING**, hondureño, mayor de edad, identificándose con Pasaporte Diplomático No. D cero cero mil doscientos noventa y cinco (001295), actuando como Director Ejecutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, en adelante “el OIRSA”, entidad creada en virtud del Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en fecha Quince (15) de Mayo del Año Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987), entre los Gobiernos de México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, la República Dominicana; y Belice, nombrado conforme a las atribuciones que le confiere el “Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad



Agropecuaria”, ratificado a través de la Resolución No. Seis (6) de la LV Reunión Ordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad agropecuaria (CIRSA). En los caracteres antes expresados concurrimos a celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica-Financiera.

CONSIDERANDO:

- A. Que OIRSA es un Organismo Internacional Regional cuyo objetivo es apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para lograr el desarrollo de sus planes de Salud Animal y Sanidad Vegetal y el fortalecimiento de sus sistemas cuarentenarios; y dentro de sus funciones está facultado para establecer mecanismos de coordinación con instituciones de investigación en apoyo a sus programas; promover y realizar acciones de Transferencia de Tecnología; y, promover las acciones que se emprenden con fines de prevención, control y/o erradicación de plagas y enfermedades agropecuarias de importancia e interés regional.
- B. Que El Salvador como Estado Parte del Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria adquirió el compromiso de otorgar al OIRSA las facilidades para apoyar las acciones de prevención, control y erradicación y de cuarentena.
- C. Que en siete países de los nueve que conforman la región del OIRSA, está presente la enfermedad del Huanglongbing (HLB), considerada la más devastadora de los cítricos.
- D. Que el OIRSA ha venido desarrollando en la región un programa para la prevención y el control del HLB de los cítricos, a través de capacitaciones, asistencia técnica de expertos, mejora en la capacidad de diagnóstico y el desarrollo de la normativa regional para la certificación fitosanitaria de viveros de cítricos.
- E. Que actualmente existe en los países de la región, una demanda insatisfecha de material de propagación de plantas de cítricos certificadas y de alta calidad.
- F. Que el MAG es la Secretaría de Estado rectora de la Política de Desarrollo Agropecuario y de Sanidad Animal y Vegetal en El Salvador.
- G. Que el CENTA es una institución de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- H. Que el CENTA, a través de los años, ha desarrollado programas de investigación y generación de tecnología para el servicio de los agricultores del país.
- I. Que el Gobierno de la República de China (Taiwán) a través del International Cooperation and Development Fund (ICDF/Taiwán) ha aprobado el financiamiento para la implementación de un proyecto regional denominado “Proyecto de Fortalecimiento de la Región del OIRSA en el Control del Huanglongbing (HLB) y la implementación del manejo integrado de plagas (MIP) en los cítricos”, en adelante denominado Proyecto de Control



HLB, en apoyo directo al Programa Fitosanitario de Apoyo a la Cadena de los Cítricos y Otras Frutas del OIRSA.

- J. Que dentro del Programa de Control del HLB y otras plagas de los Cítricos del OIRSA se contempla la construcción de viveros para la producción de plantas sanas de cítricos y un banco de germoplasma, como parte medular del control de la sanidad de los cítricos.

Las Partes de conformidad a los considerandos anteriores, **ACUERDAN** celebrar:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL DE EL SALVADOR (CENTA) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) PARA LA PRODUCCION DE PLANTAS DE CITRICOS SANAS

ARTÍCULO I. DE LOS OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Fitosanitario de Apoyo a la Cadena de los Cítricos y Otras Frutas del OIRSA, generando las facilidades logísticas para la transferencia de tecnología y la producción masiva de material genético sano, de alta calidad y de bajo costo.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Regular la relación de cooperación entre las Partes a fin de construir y administrar dos viveros, uno para la multiplicación de yemas y el otro para un banco de germoplasma, en adelante “los viveros”, en el marco del Proyecto de Control HLB.

ARTICULO II. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Del CENTA:

1. Autorizar al OIRSA para que construya y administre dos viveros en un área de terreno de su propiedad de 12,000 metros cuadrados en un solo cuerpo o por separado, ubicado en el Km. 33 Carretera a Santa Ana, cantón San Andrés, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad que servirá para la construcción y establecimiento de los viveros.
2. Proporcionar los servicios de electricidad, agua y seguridad, durante la construcción y operación de los viveros.
3. Proporcionar un espacio seguro para almacenar los materiales de construcción durante el tiempo de la construcción y equipamiento de los dos viveros.
4. Facilitar un área de oficina y alojamiento para 3 técnicos de la República de China (Taiwán).



5. Garantizar el acceso del personal del OIRSA y de la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (DGSV) a las instalaciones de los viveros.

Del OIRSA:

1. Financiar a través del Proyecto de Control HLB, la construcción de los viveros.
2. Coordinar con la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería la importación del material genético necesario para los viveros.
3. Cumplir con la normativa fitosanitaria nacional requerida por el MAG para la certificación de producción del material genético de cítricos.
4. Cumplir con la normativa fitosanitaria regional.
5. Elaborar el diseño y plan global de inversión, para la construcción de los viveros.
6. Contratar una empresa o consultor independiente responsable de supervisión de las obras.
7. Asegurar el fiel cumplimiento de la realización de las obras en tiempo y forma, exigiendo las garantías correspondientes.
8. Contratar un “seguro de incendio y líneas aliadas” que cubra contra daños por contingencias en todas las construcciones.
9. Establecer y administrar un fondo rotativo, proveniente de la venta de plantas producidas, que garantice su sostenibilidad.
10. Reconocer al CENTA, a través de los fondos provenientes del proyecto de Control HLB, los gastos por los servicios de agua, electricidad y teléfono que éste incurra por las facilidades de oficina y alojamiento para los 3 técnicos de la República de China (Taiwán), para ello ambas Partes acordarán un canon mensual que cubra los gastos mencionados u otros que se requieran en el futuro, revisable permanentemente.
11. Reconocer al CENTA un canon mensual por los servicios que de electricidad, agua y seguridad, durante la construcción y operación de los viveros, para ello las Partes acordarán el canon que cubra los gastos mencionados u otros que se requieran en el futuro, revisable permanentemente.
12. Cancelar las tarifas correspondientes a los servicios prestados por la DGSV.
13. Permitir de forma irrestricta el ingreso del personal de la DGSV a los viveros en el marco de la certificación de los mismos y en cumplimiento a la Ley de Sanidad Vegetal y Animal de El Salvador.
14. Facilitar gratuitamente al CENTA material vegetativo certificado de cítricos para el uso en sus programas.
15. A través del proyecto, promover el intercambio técnico y la transferencia de tecnología entre ICDF Taiwán - CENTA, y entre ICDF Taiwán-MAG.
16. Ser responsable durante la ejecución del presente Convenio, de la administración, tecnología y mantenimiento de los viveros.
17. Resolver en tiempo y forma los compromisos de pago por concepto de adquisición o contratación de bienes, obras y servicios, siempre y cuando el OIRSA cuente con los recursos disponibles para el presente convenio.



Del MAG:

1. Designar a la Dirección General de Sanidad Vegetal para apoyar, dentro del marco legal, las actividades de su competencia en el marco del presente Convenio.

De las Partes:

1. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
2. Adoptar las medidas fitosanitarias necesarias para garantizar la bioseguridad de los viveros.
3. Prestar la colaboración interinstitucional cuando sea solicitada.
4. Preparar al personal de cada entidad vinculado al proyecto, en el conocimiento de los contenidos del presente Convenio y en la parte técnica que corresponda a cada Parte.
5. Velar por el uso adecuado de las instalaciones construidas con el Proyecto de Control HLB, en consonancia con los objetivos regionales del Programa del OIRSA.

ARTICULO III. DE LA INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL GENÉTICO VEGETATIVO

La infraestructura y material genético vegetativo serán propiedad del OIRSA. Al finalizar el presente Convenio, las Partes suscribirán un acuerdo para definir aquellos aspectos relativos al uso y mantenimiento de la infraestructura que estimen pertinentes de mutuo acuerdo.

En el caso que al finalizar el presente Convenio, las prioridades institucionales del OIRSA reflejadas en los objetivos del mismo hayan cambiado y no se requiera continuar produciendo material vegetativo de cítricos sano para la región, el OIRSA, mediante los procedimientos pertinentes donará al CENTA la infraestructura construida.

ARTÍCULO IV. DE LA COORDINACIÓN

La coordinación general para la ejecución de las diferentes actividades contempladas en este Convenio, estará a cargo una Comisión Técnica integrada por: a) un delegado del CENTA; b) un delegado de la Dirección General de Sanidad Vegetal del MAG; y c) un delegado del OIRSA.

ARTÍCULO V. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las Partes de común acuerdo, mediante diálogo directo y amistoso.

ARTÍCULO VI. DE LAS MODIFICACIONES

El Presente Convenio de Cooperación Técnica podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las Partes, conforme lo demanden las actividades que se generen y aquellas se entenderán incorporadas al mismo.

Toda modificación deberá ser solicitada y acordada por escrito por la máxima autoridad de las instituciones suscriptoras de este Convenio.

ARTÍCULO VII. DE LA CESIÓN



Ninguna de las Partes podrán ceder a terceros los derechos u obligaciones derivadas del presente convenio, salvo acuerdo mutuo debidamente suscrito por las Partes.

ARTÍCULO VIII. INTEGRIDAD DEL CONVENIO REGIONAL

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se podrá interpretar en menoscabo o afectación directa o indirecta del contenido del Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.

ARTÍCULO IX. DE LA VIGENCIA Y FINALIZACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de QUINCE-(15) años.

No obstante lo anterior, las Partes de común acuerdo podrán dar por finalizado el Convenio de forma anticipada antes del vencimiento del Plazo, mediante una adenda de terminación anticipada que firmen todas las Partes y en la que se definirán los procedimientos pertinentes para no afectar la realización de las actividades que se hayan formalizado durante su vigencia o que estén en curso de ejecución.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente Convenio, en tres ejemplares originales de igual valor y contenido, en la Ciudad de Santa Tecla, a los DOCE días del mes de julio del año dos mil trece.



Lic. Pablo Alcides Ochoa Quinteros
Ministro de Agricultura y Ganadería,
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal
del CENTA



Ing. Guillermo Alvarado Downing
Director Ejecutivo
OIRSA

